



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: JANITH JISETH RAMIREZ BAYONA.
DEMANDADO: JOSE GREGORIO ANGULO SARMIENTO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2023-00007-00.

Estudiada la demanda de la referencia, SE INADMITE por no reunir el requisito del artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82-4 *ibídem*, porque las pretensiones de la demanda no muestran claridad y precisión, toda vez que en el acápite de pretensiones solicita librar mandamiento de pago por \$2.030.000, correspondiente al periodo de enero a noviembre de 2022, según lo aclara en los hechos primero y segundo de la demanda, a pesar que la cuota mensual se tasó en \$130.000 mensuales, no correspondiendo el valor solicitado al resultado de la operación aritmética, toda vez que $\$130.000 \times 11 \text{ meses} = \$1.430.000$. Por tal razón, deberá explicar la demandante el valor que pretende ejecutar.

Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la falencia endilgada a la demanda, so pena, de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e49d6fd6255c02aa7fb6d1f6ef77fc4a7ce6fd424c342d0902b5a84b2f6973b**

Documento generado en 08/02/2023 02:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>